

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que la parte demandante no subsana la demanda conforme a la orden impartida en providencia calendada 22 de septiembre de 2020, en la cual se ordenó acreditar *el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la Conciliación Prejudicial*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado rechazará la demanda, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 90 y 391 inc. 7 del CGP

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Rendición Provocada de Cuentas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la respectiva radicación.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 029 fijado hoy 01-03-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario